



# Asamblea General

Distr. general  
19 de abril de 2010  
Español  
Original: inglés

## Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

43º período de sesiones

Nueva York, 21 de junio a 9 de julio de 2010

### Guía Legislativa sobre el Régimen de la Insolvencia: proyecto de tercera parte relativa al tratamiento de los grupos de empresas en situaciones de insolvencia

#### Recopilación de observaciones presentadas por los gobiernos\*

#### Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción . . . . .	1	2
II. Observaciones recibidas de los gobiernos . . . . .	2-9	2
A. República Checa . . . . .	2	2
B. Polonia . . . . .	3-9	2

\* Conviene señalar que los gobiernos han preparado sus observaciones basándose en los documentos A/CN.9/WG.V/WP.90 y sus adiciones. Téngase presente que la numeración de las recomendaciones en el documento A/CN.9/WG.V/WP.90 difiere ligeramente de su numeración en el subsiguiente documento A/CN.9/WG.V/WP.92; concretamente, las recomendaciones 226 a 239 del documento inicial figuran como recomendaciones 225 a 238 en la versión revisada.



## **I. Introducción**

1. En preparación del 43º período de sesiones de la Comisión (Nueva York, 21 de junio a 9 de julio de 2010), a petición del Grupo de Trabajo V (véase A/CN.9/WG.V/686, párr. 125), se distribuyó entre todos los gobiernos, para que formularan observaciones, el texto del proyecto de tercera parte de la Guía relativo al tratamiento de los grupos de empresas en situaciones de insolvencia, que figura en los documentos A/CN.9/WG.V/WP.90 y Add.1. A continuación, en el presente documento y en sus subsiguientes adiciones, se reproducen las observaciones recibidas hasta el 12 de abril de 2010 que se refieren concretamente al proyecto de tercera parte.

## **II. Observaciones recibidas de los gobiernos**

### **A. República Checa**

2. En primer lugar, desearíamos expresar a la Secretaría nuestro gran agradecimiento por la labor tan completa y bien hecha que ha realizado sobre este tema. En segundo lugar, hemos mantenido consultas sobre los documentos pertinentes con expertos y jueces que conocen bien los aspectos prácticos de los procedimientos de insolvencia. Además, al leer las respuestas recibidas, nos hemos percatado de que carecemos de experiencias al respecto. Sírvanse tomar nota de que no tenemos ninguna observación fundamental que hacer acerca de la tercera parte de la Guía Legislativa sobre el Régimen de la Insolvencia.

### **B. Polonia**

3. En la tercera parte de la Guía Legislativa se aborda un tema que actualmente reviste suma importancia, concretamente el de la insolvencia de dos o más empresas vinculadas entre sí. Hasta la fecha este problema no se ha reglamentado ni en la legislación de Polonia ni en las de la mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Es una cuestión distinta de lo que se denomina la insolvencia transfronteriza, que se refiere a las consecuencias de la insolvencia de una única entidad jurídica. Este problema se regula en la Ley Modelo de la CNUDMI, que influyó en la elaboración de la segunda parte de la Ley sobre Insolvencia y Reestructuración, de Polonia (2003). A nivel europeo, la insolvencia transfronteriza es regulada por el Reglamento CE 1346/2000 del Consejo, de 29 de mayo de 2000, sobre procedimientos de insolvencia. Sin embargo, ese Reglamento no trata en modo alguno de la insolvencia de los grupos de empresas, lo cual ha sido objeto de críticas en las publicaciones europeas.

4. Hasta la fecha no se ha adoptado ningún instrumento que pudiera inspirar a los legisladores nacionales al redactar normas que regulen la situación de varias entidades jurídicas formalmente independientes entre sí, pero que, al estar de hecho vinculadas, pueden tratarse como si fueran un único organismo económico. Esta situación se da en particular con las estructuras de los consorcios y también se planteó recientemente en Polonia. Concretamente el problema surgió cuando cinco o seis empresas polacas con accionistas alemanes se declararon insolventes debido a la insolvencia de la empresa matriz. A raíz de ello cayeron también en la insolvencia empresas con actividades en Italia y Alemania.

5. La tercera parte de la Guía Legislativa sobre el Régimen de la Insolvencia aborda este problema y pretende ofrecer soluciones normalizadas que pudieran y debieran introducirse en las legislaciones nacionales. Es cierto que las disposiciones de la Guía carecen de fuerza vinculante y que los Estados Miembros no están obligados a aceptarlas. Además, en ellas se describen los métodos para incorporarlas a las legislaciones nacionales. Habida cuenta de ello, ese documento difiere sin duda alguna de una ley modelo. No obstante, es posible que, sobre la base de la Guía Legislativa, se elabore una ley modelo, pero en la etapa actual de la labor aún no se ha adoptado ninguna decisión al respecto.
6. En la tercera parte de la Guía Legislativa se abordan por separado las insolvencias de grupos de empresas a nivel nacional (es decir, cuando se trata de empresas constituidas en un único Estado) y las insolvencias a nivel internacional (es decir, cuando las empresas afectadas están constituidas en distintos Estados). Estos dos ámbitos de aplicación están estrechamente vinculados, por lo que conviene mantener la coherencia entre los dos tipos de disposiciones a la hora de incorporarlas a los respectivos derechos internos.
7. Es preciso subrayar que, en ningún caso, la Guía suprime la “barrera empresarial”, de modo que se respeta la separación jurídica de las entidades insolventes. La Guía tampoco permite unificar, en sentido estricto, los procedimientos de insolvencia, lo cual podría resultar demasiado complicado, pero prevé la consolidación de los procedimientos. Se prevén distintos métodos de cooperación entre los representantes de la insolvencia y los tribunales competentes. Se presta especial atención a cuestiones como: la cooperación por parte de los tribunales; la cooperación por parte de los representantes de la insolvencia; los acuerdos de cooperación; la aprobación conjunta de los planes de reorganización concertados en determinados procedimientos; los costos de los procedimientos; la coordinación de la liquidación de la masa de la insolvencia; la coordinación de los interrogatorios de personas; y la coordinación mediante el nombramiento de un representante de la insolvencia común para todos los procedimientos de insolvencia, inclusive para los que tengan lugar en otro Estado. Todas las soluciones propuestas respetan plenamente las disposiciones de las legislaciones nacionales.
8. Las soluciones propuestas, que tienen un carácter inevitablemente general, no suscitan controversias y podrían también introducirse en el derecho interno de Polonia. Convendría recalcar que el proyecto que se examina pretende ofrecer soluciones que fuera posible aplicar en países con distintos ordenamientos jurídicos y con diferentes tradiciones jurídicas (Europa, América, Asia, África, etc.). El acuerdo al que se ha llegado sobre el proyecto ha sido posible gracias a que representantes de distintas tradiciones jurídicas han participado activamente en la labor del Grupo de Trabajo.
9. Tomando en consideración la indiscutible necesidad que se emprenda (también en Polonia) una labor legislativa sobre la insolvencia de los grupos de empresas (a nivel nacional e internacional), cabría sugerir que la labor que realice la CNUDMI a ese respecto diera lugar a la preparación de una ley modelo. Con la elaboración de una ley modelo que previera las soluciones enunciadas en la tercera parte de la Guía Legislativa para la insolvencia de los grupos de empresas se daría a ciertos Estados mayores posibilidades de promulgar leyes más similares a las reglamentaciones introducidas en otros Estados, lo cual es un requisito indispensable para una armonización a nivel internacional.